

REPORTE FISCAL 24

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R. 141-E/2017. EMERGENCIA AGROPECUARIA. PROVINCIA DE LA PAMPA (B.O. 02/06/2017)

Declara el estado de desastre agropecuario desde el día 01/02/2017 hasta el 30/06/2017 para las zonas afectadas por los incendios dados en las explotaciones ganaderas y ganadero-agrícolas ubicados en los departamentos del oeste, centro y sur de la provincia de La Pampa.

Los productores que hayan sido afectados deberán presentar un certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en donde conste que sus instalaciones o predios se encuentran afectadas por tales hechos.

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES

CABA

CATAMARCA

CÓRDOBA

RÍO NEGRO

SAN LUIS

[LINKS DE INTERÉS](#)



R.G. N° 4062-E/2017. BIENES PERSONALES ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. APROBACIÓN VERSIÓN 4 APLICATIVO. (B.O. 05/06/2017)

Aprueba una versión del aplicativo “Bienes personales - Acciones y participaciones societarias - Versión 4”. El mismo se encuentra disponible en la página web de la AFIP (www.afip.gob.ar).

► **VIGENCIA 05/06/2017, APLICABLE TANTO PARA PRESENTACIONES ORIGINALES COMO RECTIFICATIVAS A PRESENTAR DESDE TAL FECHA.**

R.G. N° 4063-E/2017. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. NUEVO PORTAL. (B.O. 07/06/2017)

Aprueba un nuevo portal para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado, el cual estará disponible en la página de la AFIP ingresando mediante la utilización de la Clave Fiscal (nivel de seguridad mínimo: 2). Allí, los contribuyentes adheridos o los que deseen adherirse al régimen, podrán acceder a los servicios requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (adhesión, recategorización, cambio de domicilio, emisión de facturas y demás trámites relacionados con su condición de pequeño contribuyente).

► **VIGENCIA 06/06/2017**

R.G. N° 4065-E/2017. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO. (B.O. 06/06/2017)

En el marco de la R.G. N° 4003-E/2017 (informada en nuestro R.F. N° 11/2017) dispone un procedimiento excepcional y opcional para la determinación del Impuesto a las Ganancias sobre el sueldo anual complementario -SAC- del 2017.

Así, aquellos agentes de retención que, a la fecha de la presente, no hubieran adicionado la doceava parte en concepto de SAC a la ganancia bruta mensual, podrán optar entre las siguientes alternativas:

- Adicionar proporcionalmente las doceavas partes no incluidas en las liquidaciones de enero/2017 a la fecha, en el cálculo de la determinación del importe a retener de los meses que resten hasta el 31/12/2017,
- Adicionar el total de las doceavas partes en la primera liquidación que se efectúe posteriormente a la fecha de vigencia de la presente, ó
- Efectuar la retención sobre el SAC real, en el mes en que se pague el mismo, y en los meses posteriores, continuar con el procedimiento de adicionar la doceava parte por dicho concepto a la ganancia bruta de cada mes, como así también la deducción de la doceava parte en concepto de aportes a la Seguridad Social y Obra Social.

► **VIGENCIA 06/06/2017**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

LEY N° 14.915. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE. EXTENSIÓN DE ESTABILIDAD FISCAL. (B.O. 08/06/2017).

En el marco de la Ley N° 13.659 (informada en nuestro A.I. N° 15-2007), a través del cual la Provincia de Buenos Aires adhiere el régimen de Promoción de la Industria del

IMPUESTOS PROVINCIALES



Software (Ley Nacional N° 25.922), la presente extiende el plazo de estabilidad fiscal hasta el 31/12/2019.

Ante ello, las personas humanas y/o jurídicas constituidas en la Provincia inscriptas en el mencionado régimen, no podrán ver incrementada su carga tributaria provincial total desde el momento de su incorporación y por el periodo estipulado.

R.N. Nº 23/2017. INGRESOS BRUTOS. MODIFICACIÓN DE ALÍCUOTAS DE RECAUDACIÓN. MATANZA DE BOVINOS Y CARNES. VENTA Y PRODUCTOS DE GRANJA. (B.O. 07/06/2017).

Adecúa las alícuotas de los regímenes de recaudación general y sobre acreditaciones bancarias, aplicables a las actividades de “Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne”, “Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza” y “Matarifes”.

► **VIGENCIA 01/06/2017**

CABA

R. Nº 176/17. REGLAMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE (COT). (B.O. 06/06/2017).

Reglamenta el procedimiento para la solicitud del Código de Operación de Traslado (COT) creado por la Ley N° 5.722 (informada en nuestra Ley Tarifaria CABA 2017), aplicable para el traslado o transporte de bienes que tengan origen y/o destino en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A continuación destacamos los aspectos más relevantes.

Operaciones alcanzadas

Deberán obtener el COT los sujetos obligados a emitir comprobantes que respalden el traslado y entrega de bienes (factura, remito, guía o documento equivalente) -o en su defecto, quien al momento de iniciar el viaje sea el propietario de la mercadería transportada- de productos primarios o manufacturados en forma previa al transporte según las siguientes condiciones:

- Se transporten o trasladen por tierra.
 - Hasta tanto AGIP disponga lo contrario, sólo deberán cumplimentar el COT los productos detallados en los Anexos de la presente (combustibles líquidos; ganado vacuno, sus cueros y carnes; insumos de construcción y sustancias minerales); o
 - Bienes distintos a los mencionados anteriormente cuyo valor sea igual o superior a la suma de \$45.000.-, o cuyo peso sea igual o superior a 4.500 kg., medidos al momento de dar origen al viaje.
- En cualquiera de los supuestos previstos en el inciso anterior, resultará exigible el COT cuando el lugar de origen o destino de los bienes transportados se encuentre ubicado dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o el lugar de destino u origen, respectivamente, se encuentre ubicado en cualquiera de las otras jurisdicciones que adhieran al sistema de Código de Operación de Transporte regulado en la presente, a través de la celebración de los pertinentes convenios, y desde la fecha de instrumentación de los mismos.

El mismo será aplicable asimismo para cargas o descargas parciales producidas en la Ciudad.

Solicitud del COT

El COT se solicitará a través del sitio web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos o, en ciertos casos, por vía telefónica. En ambos casos, será derivado al entorno ARBA, debiendo ingresar los datos tal cual actualmente se realiza para el COT de ARBA.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Asimismo, para que los sujetos mencionados anteriormente, puedan acceder a la solicitud del COT, deberán obtener como mínimo la clave Ciudad nivel 1.

El COT no será exigible cuando:

- La mercadería transportada no supere el peso o valor mínimo que establezca la AGIP, respecto de cada operación de traslado o transporte.
- Operaciones de exportación y/o importación.
- El propietario de la mercadería transportada sea el Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipalidades, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o alguna de sus empresas u organismos descentralizados o autárquicos.
- El transporte o traslado de los bienes se efectuó dentro del propio predio o establecimiento industrial. Asimismo, no deberá solicitar COT en aquellos casos en los cuales se transporten o trasladen bienes por el propio titular (CUIT de origen y destino coincidentes), aun en los casos en los cuales el traslado se realice fuera de un mismo predio o establecimiento.
- Se transporten o trasladen bienes que para el propietario tengan el carácter de bienes de uso y dicho carácter haya sido consignado en el comprobante que respalda el traslado o transporte de los bienes.
- El bien que se traslada sea el propio vehículo o medio de transporte.
- Se trasladen o transporten bienes que para el propietario tengan el carácter de muestra, material promocional y/o publicitario, y dicho carácter resulte de lo consignado en el comprobante que hubiese sido emitido.
- Se trate de residuos especiales y patogénicos regidos por normativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Se trasladen o transporten productos farmacéuticos para uso humano, destinados a atender urgencias médicas (hasta tres productos farmacéuticos terminados).
- Se trate de residuos sólidos urbanos cuyo transporte o traslado se realice mediante vehículos habilitados.

► **VIGENCIA**

La vigencia del Código es limitada, y se extiende desde la fecha de inicio del viaje hasta una fecha estimada de entrega de los bienes, según lo siguiente:

- Distancia total del recorrido menor a quinientos (500) kilómetros: la fecha estimada de entrega será el día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.
- Distancia total del recorrido comprendida entre quinientos (500) kilómetros y menos de mil (1000) kilómetros: la fecha estimada de entrega será el segundo día inmediato siguiente a la fecha de origen del traslado o transporte.
- Distancia total del recorrido igual o mayor a mil (1000) kilómetros: la fecha estimada de entrega será la que consigne el solicitante en oportunidad de solicitar el Código de Operación de Transporte.

► **SANCIONES**

- Infracción a los deberes formales del Código Fiscal (multa graduable entre \$1.250.- y \$54.950.-).
- Cuando se encuentren discrepancias entre lo declarado y lo efectivamente constatado en el procedimiento de control, dará lugar a la sanción por omisión establecida en el Código Fiscal (multa graduable hasta el 100% del gravamen omitido), pudiendo en caso de determinarse dolo ser pasible de una sanción por defraudación (multa graduable entre el 100% y 1.000% del gravamen defraudado o que se haya pretendido defraudar).

La sanción mencionada anteriormente no será aplicable en caso de que las discrepancias entre las cantidades declaradas y las efectivamente transportadas no superen el diez por ciento (10%).

► **APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/08/2017**



CATAMARCA

R.G. N° 24/2017. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. PRESENTACIÓN DECLARACIONES JURADAS MENSUALES. (B.O SIN PUBLICAR)

Establece que los contribuyentes locales del Impuesto deberán presentar, de manera obligatoria, las declaraciones juradas mensuales y/o realizar los pagos respectivos mediante el SISTEMA DE INGRESOS BRUTOS CATAMARCA WEB (SIBCATWeb), dejando sin efecto el programa aplicativo anterior (SISTEMA INGRESOS BRUTOS CATAMARCA - SIBCAT- Plataforma OSIRIS)

Aquellos contribuyentes que omitan la presentación de la Declaración Jurada mediante el nuevo sistema, serán pasibles de sanción con una multa graduable entre \$40 y \$400.

► **VIGENCIA** 01/06/2017

CÓRDOBA

R.N. N° 62/2017. INGRESOS BRUTOS. PADRONES DE CONTRIBUYENTES. BAJA DE OFICIO. (B.O SIN PUBLICAR)

De acuerdo a lo establecido en la R.N. N° 1/2015 (informada en nuestro R.F N° 02/2015), incorpora la baja de oficio del contribuyente en la Provincia de Córdoba cuando se verifique que, durante un periodo de 12 meses inmediatos anteriores y consecutivos, se dan en forma concurrente las siguientes circunstancias:

- Falta de presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- Inexistencias de retenciones, percepciones y/o recaudaciones sufridas;
- Inexistencia de pagos de obligaciones provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado durante el plazo de 12 meses;
- Inexistencia de solicitud de Código de Validación Provincial para la impresión o emisión de comprobantes o inicialización de memorias para los controladores fiscales;
- Inactividad en la Administración Federal de Ingresos Brutos.

Los contribuyentes perjudicados podrán pedir la anulación de la baja y la continuidad o bien solicitar el alta en el impuesto desde el periodo que correspondiere siempre que se regularice la situación fiscal ingresando los importes adeudados.

RÍO NEGRO

R. N° 376/2017. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA PARA ACTOS GRAVADOS POR EL IMPUESTO DE SELLOS VINCULADOS A PROYECTOS PRODUCTIVOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS O EXPLOTACIONES DE RECURSOS NATURALES. (B.O. SIN PUBLICAR)

Establece un Régimen Especial de Regularización de Deuda para los contribuyentes y/o responsables que realicen actos, contratos y operaciones gravadas por el Impuesto de Sellos, multas y demás accesorios, relacionados a proyectos productivos, obras de infraestructuras o explotaciones de recursos naturales.

Deudas susceptibles de regularización

- En curso de discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización.
- Al cobro por la vía de juicio ejecutivo.
- Homologadas en concursos preventivos y quiebras.

Condiciones

- Plazo máximo de 5 años para abonar la totalidad de la deuda.
- Solicitud de hasta 10 cuotas semestrales iguales, o 5 cuotas anuales iguales, la primera con vencimiento dentro de los 30 días de celebrado el instrumento.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Requisitos

- Tener correctos y actualizados los datos referidos al apellido y nombre o razón social, CUIT/CUIL, domicilio fiscal electrónico y teléfono de contacto.
- Los instrumentos gravados que se pretendan incluir en el plan, deberán tener un plazo mínimo de 3 años para encuadrarse en el mismo.

Obligaciones a cumplir

Dar estricto cumplimiento al plan de facilidades de pagos, abonando dentro de los vencimientos los importes de cada cuota más los intereses en caso de corresponder. Instrumentar las garantías prendarias o hipotecarias que permitan preservar el crédito fiscal.

Vencimiento

Las cuotas vencen el día 20 de cada mes. En caso de que sea día inhábil, el vencimiento ocurrirá el primer día hábil siguiente.

Caducidad

La caducidad de los planes operará cuando:

- No se produzca el pago de las cuotas dentro de los 30 días corridos de su vencimiento.
- Se encuentre firme la apertura del concurso preventivo o la declaración de quiebra del contribuyente o el titular del plan.

Operada la caducidad se podrá dar inicio al juicio de ejecución fiscal considerando como pago a cuenta el total abonado en cada una de las cuotas pagadas en concepto de capital e intereses.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente o responsable podrá solicitar la rehabilitación del plan caduco previo al inicio del juicio de ejecución fiscal, debiendo abonar las cuotas impagas al contado, más los intereses resarcitorios, desde el día de vencimiento de cada cuota hasta el día de pago que fije la Agencia de Recaudación.

SAN LUIS

R.G. Nº 14/2017. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. PRÓRROGA. (B.O. 02/06/2017).

Prorroga el vencimiento establecido por la R.G. (DPIP) N° 10/2017 (informada en nuestro R.F. N° 15-2017), hasta el 30/06/2017 (antes 31/05/2017), a efectos de solicitar la adhesión al plan para la regularización de las obligaciones incumplidas al 31/10/2016.

Recordamos que tal plan de regularización concede condonaciones parciales en intereses y multas.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.